

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Setiembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 17 de Setiembre de 1882

Ministerio de Gracia y Justicia.

(Continuación.)

Inútil sería rendir culto á los progresos de la ciencia rompiendo con el procedimiento escrito, inquisitivo y secreto, para sustituirle con los principios tutelares de libertad, contradicción, igualdad de condiciones entre las partes contendientes, publicidad y oralidad, si el testigo, cuyas primeras impresiones ha recogido calladamente el Juez instructor trasladándolas á los autos con más ó menos fidelidad, se presentara en el acto del juicio delante del Tribunal sentenciador y del público que asiste á los debates, cohibido y maniatado por el recuerdo ó la lectura de sus declaraciones sumariales. Medroso de la responsabilidad criminal que podría exigirsele á la menor contradicción, en vez de contestar con soltura y perfecta tranquilidad á las preguntas del Presi-

dente, del Ministerio público y de los defensores, limitárase á ratificar pura y simplemente sus declaraciones convirtiéndose entonces su examen en el acto solemne del juicio en vana formalidad. Si no han faltado escritores distinguidos y juriscónsultos eminentes que al analizar las condiciones del procedimiento inquisitivo han censurado acerbamente que se obligara á los testigos del sumario á ratificarse en el plenario con la seguridad de ser castigados como perjuros en caso de apartarse en la diligencia de ratificación de lo que antes habían declarado; si esta fundadísima crítica iba dirigida á un sistema en el que el sumario era el alma de todo el organismo procesal, por no decir el proceso entero, tratándose en la hora presente de un método de enjuiciar en el cual el sumario es una mera preparación del juicio, siendo en este donde deben esclarecerse todos los hechos y discutirse todas las cuestiones que jueguen en la causa, no es posible sostener aquella antigua legislación tan inflexible y rigurosa, que sobre anular la libertad y espontaneidad de los testigos, expuestos á una persecución originada en una traducción infiel de su pensamiento, pugnaria hoy abiertamente con la fadole del sistema acusatorio y con la esencia y los altos fines del juicio público y oral.

Todas estas concesiones al principio de libertad, que á una parte de nuestros Jueces y Magistrados parecerán sin duda exorbitantes, no contentarán aun probablemente á ciertas escuelas radicales que intentan extender al sumario, desde el momento mismo en que se inicia, las reglas de publicidad, contradicción é igualdad que el proyecto de Código establece desde que se abre el juicio hasta que se dicta la sentencia firme. No niega el infrascrito que insignes escritores mantienen

esta tesis con ardor y con fé; pero hasta ahora no puede considerársela más que como un ideal de la ciencia, al cual tiende á acercarse progresivamente la legislación positiva de los pueblos modernos. ¿Se realizará algún día por completo? El Ministro que suscribe lo duda mucho. Es difícil establecer la igualdad absoluta de condiciones jurídicas entre el individuo y el Estado en el comienzo mismo del procedimiento por la desigualdad real que en momento tan crítico existe entre uno y otro: desigualdad calculadamente introducida por el criminal y de que este solo es responsable. Desde que surge en su mente la idea del delito, ó por lo ménos desde que pervertida su conciencia, forma el propósito deliberado de cometerle, estudia cauteloso un conjunto de precauciones para sustraerse á la acción de la justicia y coloca al Poder público en una posición análoga á la de la víctima, la cual sufre el golpe por sorpresa, indefensa y desprevenida. Para restablecer, pues, la igualdad en las condiciones de la lucha, ya que se pretende por los aludidos escritores que el procedimiento criminal no debe ser más que un duelo noblemente sostenido por ambos combatientes, menester es que el Estado tenga alguna ventaja en los primeros momentos si quiera para recoger los vestigios del crimen y los indicios de la culpabilidad de su autor. Pero sea de esto lo que quiera, la verdad es que solo el porvenir puede resolver el problema de si llegará ó no á realizarse aquel ideal. Entre tanto los que tienen la honra de dirigir los destinos de un pueblo están obligados á ser prudentes y á no dar carta de naturaleza en los Códigos á ideas que están todavía en el período de propaganda, que no han madurado en la opinión ni ménos encarnado en las costumbres, ni se han probado

en la piedra de toque de la experiencia.

El Gobierno de V. M. cree ser consecuente con el espíritu liberal que informa su política, introduciendo dentro de ciertos límites racionales el sistema acusatorio en el sumario, lo cual constituye un gran progreso sobre la ley de 22 de Diciembre de 1872. No hay tampoco una sola nación en el continente europeo que vaya en esto más allá que el adjunto proyecto de Código, ni siquiera la Alemania, en cuyas leyes procesales quedó impreso como en roca de granito el sello característico del individualismo germánico, sin que hayan alcanzado á borrarle ni la autoridad prepotente de sus Monarcas, ni sus grandes glorias militares, ni su reciente y portentoso engrandecimiento territorial.

Con idéntico criterio resuelve el nuevo Código las demás cuestiones fundamentales del Enjuiciamiento. En materia penal hay siempre dos intereses rivales y contrapuestos: el de la sociedad, que tiene el derecho de castigar; y el del acusado, que tiene el derecho de defenderse. El carácter individualista del derecho se ostenta en el sistema acusatorio, en el cual se encarna el respeto á la personalidad del hombre y á la libertad de la conciencia, mientras que el procedimiento de oficio é inquisitivo representa el principio social y se encamina preferentemente á la restauración del orden jurídico perturbado por el delito, apaciguando al propio tiempo la alarma popular. Por lo tanto, el problema de la organización de la justicia criminal no se resuelve bien sino definiendo claramente los derechos de la acusación y de la defensa, sin sacrificar ninguno de los dos ni subordinar el uno al otro, antes bien armonizándolos en una síntesis superior.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos con fecha 6 del actual ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda los cupos definitivos que por el impuesto de consumos deben satisfacer cada uno de los Municipios de esta provincia cuyo señalamiento se ha llevado á efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º párrafo 2.º de la ley de 6 de Julio último y con sujecion á las disposiciones de la Real órden de 15 de dicho mes; siendo los respectivos cupos los que á continuacion se expresan.

Cupo anual de los pueblos por consumos, para el año económico de 1882-83.

PUEBLOS.	CUPO ANUAL.	
	Pesetas.	Céntimos.
Adalia.	1175	»
Aguasal.	598	»
Aguilar de Campos.	3865	40
Alaejos.	18446	45
Alcazarén.	5885	60
Aldea de S. Miguel.	2557	10
Aldeamayor de S. Martin.	3837	»
Almaráz.	698	»
Almenara.	571	»
Amusquillo.	1034	»
Arroyo.	1116	50
Ataquines.	5619	60
Bahabon.	1352	40
Bamba.	2740	»
Barcial de la Loma.	2404	»
Barruelo.	1077	»
Becilla de Valderaduey.	4874	»
Benafarces.	1760	»
Bercero.	4159	40
Berceruelo.	462	»
Berrueces.	1864	»
Bobadilla del Campo.	2531	»
Bocigas.	1462	»
Bocos.	756	»
Boecillo.	1822	»
Bolaños.	2910	»
Brahojos de Medina.	1613	»
Bustillo de Chaves.	1157	»
Cabezon.	3915	»
Cabezon de Valderaduey.	555	»
Cabreros del Monte.	2087	»
Campaspero.	4855	»
Campillo (El).	1471	»
Camporedondo.	1257	»
Canalejas de Peñafiel.	2887	»
Canillas.	2042	»
Cárpio (El).	4604	»
Casasola de Arion.	4011	»
Castrejon.	2922	»
Castrillo de Duero.	2810	»
Castrillo Tejeriego.	2110	»
Castrobol.	1142	»
Castrodeza.	3126	»
Castromembibre.	1560	»
Castromonte.	5423	»
Gastronuevo.	2439	»
Gastronuño.	12205	09

PUEBLOS.	CUPO ANUAL.	
	Pesetas.	Céntimos.
Castroponce de Valderaduey.	1768	»
Castroverde de Cerrato.	1722	»
Céinos de Campos.	2868	60
Cervillego de la Cruz.	1621	»
Cigales.	7020	»
Ciguñuela.	2814	»
Cistérniga.	3742	90
Cojeces de Iscar.	1566	»
Cojeces del Monte.	5784	»
Córcos.	3576	»
Corrales de Duero.	1289	»
Cubillas de Santa Marta.	1798	»
Cuenca de Campos.	6994	40
Curiel.	2069	»
Encinas de Esgueva.	2960	»
Esguevillas.	4991	70
Fombellida.	1787	»
Fompedraza.	1586	»
Fresno el Viejo.	5206	60
Fuensaldaña.	5350	»
Fuente el Sol.	1745	»
Fontihoyuelos.	1600	»
Fuente Olmedo.	1034	»
Gallegos de Hornija.	857	»
Gaton de Campos.	1912	70
Géria.	2554	»
Gomeznarro.	1665	»
Herrin de Campos.	3006	»
Hornillos.	1255	»
Isca.	5357	»
Laguna de Duero.	3759	»
Langayo.	2497	»
Lomoviejo.	2307	»
Llano de Olmedo.	858	»
Manzanillo.	880	»
Marzales.	1109	50
Matapozuelos.	6069	70
Matilla de los Caños.	1197	»
Mayorga.	11561	64
Medina del Campo.	37473	44
Medina de Rioseco.	36782	20
Mejeces.	1447	»
Melgar de Abajo.	2050	»
Melgar de Arriba.	3430	»
Mojados.	7410	90
Monasterio de Vega.	1706	»
Montealegre.	2795	10
Montemayor.	4639	»
Moral de la Paz.	2964	50
Moraleja de las Panaderas.	606	20
Morales de Campos.	1648	»
Mota del Marqués.	6036	80
Mucientes.	5706	40
Mudarra (La).	1629	60
Muriel.	2396	»
Nava del Rey.	43786	10
Olivares de Duero.	2343	»
Olmedo.	12631	58
Olmos de Esgueva.	1830	»
Olmos de Peñafiel.	1220	»
Padilla de Duero.	1459	»
Palacios de Campos.	3226	30
Palazuelo de Vedija.	5500	»
Parrilla (La).	2281	»
Pedraja de Portillo (La).	4671	10
Pedrajas de San Estéban.	4562	»
Pedrosa del Rey.	3269	»
Peñafiel.	25500	»
Peñaflor.	5628	»
Pesquera de Duero.	4282	60
Piña de Esgueva.	2765	»

PUEBLOS.	CUPO ANUAL.		PUEBLOS.	CUPO ANUAL.	
	Pesetas.	Céntimos.		Pesetas.	Céntimos.
Piñel de Abajo.	1932	70	Velascálvaro.	876	>
Piñel de Arriba.	1135	>	Velilla.	1569	40
Pobladura de Sotiedra.	942	>	Velliza.	4413	50
Pollos.	4525	>	Ventosa de la Cuesta.. . . .	1850	>
Portillo y su arrabal.. . . .	9664	90	Viana de Cega.	1504	30
Pozal de Gallinas.. . . .	2351	>	Viloria.	854	>
Pozaldéz.	10768	81	Villabañéz.. . . .	3417	>
Pozuelo de la Orden.. . . .	1691	>	Villabarúz de Campos.	1512	>
Puente Duero.. . . .	1660	40	Villabrágima.	7755	30
Puras.	814	>	Villacarralon.	1448	>
Quintanilla de Abajo.. . . .	5767	>	Villacid de Campos.	2953	>
Quintanilla de Arriba.	5042	>	Villaco.	1500	>
Quintanilla del Molar.	525	>	Villacreces.	761	>
Quintanilla de Trigueros.	2119	>	Villaespér.	564	>
Rábano.	2026	>	Villafrades.. . . .	1926	>
Ramiro.	795	>	Villafranca de Duero.. . . .	1911	>
Renedo.	2945	>	Villafrechós.	5815	>
Roales.	2876	>	Villafuerte.. . . .	2134	>
Robladillo.	456	>	Villagarcía de Campos.	3593	>
Rodilana.	5145	>	Villagomez la Nueva.. . . .	1675	>
Roturas.	675	>	Villalán de Campos.. . . .	922	>
Rubí de Bracamonte.. . . .	2185	>	Villalar.	3214	>
Rueda.	26200	>	Villalba de Adaja.. . . .	1084	>
Sahelices de Mayorga.	2003	>	Villalba del Alcor.	6225	80
Salvador.	1227	>	Villalba de la Loma.	936	>
San Cebrian de Mazote.	2694	>	Villalbarba.	2506	50
San Llorente.	1551	>	Villalon.	22234	10
San Martín de Valvení.	2608	90	Villamuriel de Campos.	1675	>
San Miguel del Arroyo.	4655	>	Villán de Tordesillas.	891	>
San Miguel del Pino.. . . .	795	>	Villanubla.	5908	70
San Pablo de la Moraleja.	1504	>	Villanueva de Duero.. . . .	1790	60
San Pedro de Latarce.	5890	>	Villanueva de la Condesa.	552	>
San Pelayo.	1235	>	Villanueva de las Torres.	1944	>
San Roman de la Hornija.	4080	>	Villanueva de los Caballeros.	3516	>
San Salvador.. . . .	918	>	Villanueva de los Infantes.	965	>
Santa Eufemia.	2164	>	Villanueva de San Mancio.	1449	>
Santervás de Campos.	2891	>	Villardefrades.. . . .	3485	>
Santibañez de Valcorba.. . . .	1543	>	Villarmentero.. . . .	900	>
Santovenia.	1085	>	Villasexmír.	1265	>
San Vicente del Palacio.. . . .	1984	>	Villavaquerin.. . . .	2443	>
Sardon de Duero.. . . .	1816	>	Villavellid.	1922	>
Seca (La).	25155	>	Villaverde.. . . .	3241	>
Serrada.	3712	80	Villavicencio de los Caballeros.. . . .	3948	>
Siete Iglesias.	6624	10	Villavieja.	2180	50
Simancas.	5440	40	Zaratan.	5769	40
Tamariz.	1910	>	Zarza (La).. . . .	1169	>
Tiedra.	12555	89	Zorita de la Loma.	468	>
Tordehumos.	6905	50			
Tordesillas.	19163	20		907585	68
Torrecilla de la Abadesa.	2100	>			
Torrecilla de la Orden.	7922	60			
Torrecilla de la Torre.	474	60			
Torrefombellida.	1670	02			
Torre de Peñafiel.	1077	>			
Torrelobaton.	5415	90			
Torrescárcela.. . . .	1641	>			
Traspinedo.	5005	>			
Trigueros.	3551	>			
Tudela de Duero.. . . .	12975	96			
Union (La).	5917	20			
Urones de Castroponce.	1582	>			
Urueña.	5559	>			
Valbuena de Duero	2885	>			
Valdearcos.	1524	>			
Valdenebro.	286	>			
Valdestillas.	5545	>			
Valdunquillo.	5516	>			
Valoria la Buena.. . . .	6717	90			
Valverde de Campos	2027	>			
Vega de Ruiponce.	2459	>			
Vega de Valdeironco.	2681	70			

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, debiendo hacerles las prevenciones siguientes para que no puedan alegar excusa ni pretexto de ningún género, á la realizacion en arcas del Tesoro dentro de los plazos que señala la Instrucción del importe del respectivo cupo.

1.º Los pueblos que hayan arrendado el impuesto de consumos tomando por base para señalar el tipo de subasta, el cupo que les correspondió en virtud de la aplicación de la ley de 31 de Diciembre último y que éste sea inferior al que se les ha señalado nuevamente, acordarán los medios legales para obtener la diferencia que resulte entre el producto que hayan ofrecido los arriendos y la cuantía de dicho cupo definitivo.

2.º Los que por no haber dado resultado, ninguno de los primeros medios que determina la Instrucción hayan procedido al del repartimiento vecinal, podrian girar otro por el déficit que aparezca entre el repetido cupo y el importe que arroje el repartimiento aprobado.

3.º Aquellos Ayuntamientos que hayan resultado en baja con relacion á los cupos de la ley de 31 de Diciembre y hagan efectivo el impuesto por reparto, harán la bonificacion, correspondiente á cada contribuyente por medio de nota demostrativa al dorso de los

recibos que autorizará el encargado de la cobranza y visará el Alcalde.

4.º Los que aun no hayan procedido á realizar los medios que primitivamente hubieran acordado para la exaccion del impuesto lo harán inmediatamente bajo la base del nuevo cupo, enviando sin demora los oportunos expedientes ó repartos á la Administracion de Propiedades é Impuestos para su exámen y aprobacion.

5.º Y finalmente, para evitar dudas, se advierte, que los cupos anteriormente relacionados son obligatorios y por consiguiente los Ayuntamientos son responsables de su importe que deberán ingresar en esta Tesoreria en los plazos que marca la Instruccion si quieren evitarse vejámenes y demoras, dando cuenta á la Administracion de Propiedades é Impuestos en el preciso término de ocho dias de los medios que adopten para cubrir el exceso de encabezamiento.

Valladolid 16 de Setiembre de 1882.—P. S., Manuel Vasiana.

Num. 173.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En las *Gacetas de Madrid* número 235, 238 y 244 correspondientes á los dias 23 y 26 de Agosto último y 4.º del actual publica la Direccion general de Rentas Estancadas el anuncio y rectificaciones siguientes:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2 millones de kilogramos de tabaco en hoja Maryland de los Estados-Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de 2 millones de kilogramos de tabaco en hoja Maryland, de la clase Common, de los Estados-Unidos de América para las Fábricas que las mismas tiene establecidas en la Península.

2.º El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Maryland, de la clase Common; deberá proceder directamente de los Estados-Unidos de América, y será de la cosecha inmediatamente anterior á la época de su entrega; ha de estar envasado en barricas, segun la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad de Common, y reunir las condiciones de maduro, fresco y sano.

3.º El presente contrato se bace con arreglo á las condiciones establecidas en este pliego, sin muestras-tipos por la urgencia del servicio y de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio último, no estando por lo tanto sujeto en los actos de reconocimiento y demás consiguientes á lo que establece el pliego general aprobado por S. M. en Real orden de 5 de Abril de 1881, publicado en la *Gaceta* de 9 del mismo mes y año, núm. 99, con respecto á las citadas muestras-tipos.

4.º Los dos millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por mitad de cada uno de los meses de Noviembre y Di-

ciembre del presente año, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se expresa, no siendo aplicable á este contrato la próroga del plazo de presentacion que determina la condicion 12 del citado pliego general:

FÁBRICAS.	TOTAL.	
	En Noviembre de 1882.	En Diciembre de 1882.
Alicante...	100.000	100.000
Bilbao...	50.000	50.000
Cádiz...	60.000	60.000
Coruña...	50.000	50.000
Gijón...	100.000	100.000
Madrid...	160.000	160.000
San Sebastian...	40.000	40.000
Sanander...	120.000	120.000
Sevilla...	160.000	160.000
Valencia...	160.000	160.000
Total...	1.000.000	1.000.000
		2.000.000

5.º El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del referido pliego general de 5 de Abril de 1881, excepcion hecha únicamente de la comparacion y demás operaciones que se relacionen con las muestras tipos de que en este contrato se prescinde.

Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del abastecimiento resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentacion y el contratista reclamase se suspendiera el acto con respecto á las que estuvieran en el mencionado caso, será así acordado por la Junta de reconocimiento y se conservarán en depósito bajo la responsabilidad del contratista hasta tanto que transcurrido el tiempo necesario á juicio del Jefe de la Fábrica respectiva puede tener lugar el reconocimiento, previa autorizacion que solicitara de la Direccion general de Rentas; pero esto no obstante, se verificará el peso de las barricas que queden en suspenso para completar en el acta el de toda la partida pre-

sentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando se proceda á su reconocimiento con el fin de que las mermas que por aquel motivo puedan originarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

6.º Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de 5 de Abril de 1881, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.º Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego geneneral se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del picado comun Virginia.

8.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 23 del próximo mes de Octubre, dándose principio al acto de la admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse, pliego alguno despues de haber sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Rentas.

9.º El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el pliego general, deberá ser de 100.000 pesetas en la forma y condiciones que en el referido pliego general, se halla expresado, extendiéndose la proposicion en papel del timbre duodécimo.

10. Las reglas de subasta serán las establecidas en el pliego general, excepcion hecha de todo lo referente á valoraciones por clases, por concretarse este contrato á una sola, y debe servir como tipo máximo admisible el precio por kilogramo que á la misma fije el Excmo. Señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado.

11. Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, anteriormente citado, que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores, con las excepciones solamente que se consiguan en las precedentes cláusulas.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes y año, así como del

pliego particular referente al suministro de 2 millones de kilogramos de tabaco en hoja de Maryland, clase Common, de los Estados-Unidos, inserto tambien en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin otra modificacion ulterior, por el precio de (en letra).... pesetas.... céntimos por cada kilogramo de peso limpio del referido tabaco.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Julio de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Agosto de 1882.—Camacho.

Rectificacion.

La cláusula 9.ª del pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adjudicacion de 2 millones de kilogramos de tabaco en hoja de Moryland de los Estados-Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península publicado en la *Gaceta* correspondiente al dia 23 del actual, número 235 deberá entenderse redactada en la forma que sigue:

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el pliego general, deberá ser de 100.000 pesetas en la forma y condiciones que el referido pliego general se halla expresado, extendiéndose la proposicion en papel del timbre 11.º

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el rey (Q. D. G.), por orden fecha de ayer, se ha servido acordar que la cláusula 4.ª del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* correspondiente al dia 23 del actual, número 235, para contratar la adquisicion de dos millones de kilogramos de tabaco en hoja Maryland, de los Estados-Unidos de América, para suministro de las Fábricas de la Península, se entienda modificada en el sentido de que las entregas de la expresada hoja habrán de hacerse en los meses de Enero y Febrero de 1883, en vez de los de Noviembre y Diciembre establecidos.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*.—Valladolid 15 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda P. S. Manuel Vasiana.